

Rawson, 27 de Junio de 2.022.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.532/2.022 - MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 01/22 - Adquisición de Bienes (Nota N° 312/22)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 551 y vta. (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Sarmiento implementó el licitatorio de marras a los fines de adquirir bienes (maquinarias varias).

A dicho llamado se presentan nueve (9) postulantes (ABYPER S. A., IRON GROUP S. A., AMERICAN VIAL GROUP S. R. L., BISCAYNE SERVICIOS S. A., ZMG ARGENTINA S. R. L., VIALERG S. A., VADEMARCO S. A., GRUAS SAN BLAS S. A. y DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S. A. -cuyo sobre no fue abierto por deficiencias en su conformación externa-), firmas que cotizan por los siguientes bienes, a saber: **1)** ABYPER S. A. por “PRENSA ENFARDADORA VERTICAL SEMIAUTOMATICA PARA MATERIAL RECICLABLE”, **2)** IRON GROUP S. A. por “MAQUINA CARGADORA”, **3)** AMERICAN VIAL GROUP S. R. L. por “MAQUINA CARGADORA”, **4)** BISCAYNE SERVICIOS S. A. por “MAQUINA CARGADORA”, **5)** ZMG ARGENTINA S. R. L. por “MAQUINA CARGADORA”, **6)** VIALERG S. A. por “MAQUINA CARGADORA, CAMION CABINA SIMPLE 4X2 CON VOLCADOR, 21 CONTENEDORES PARA DEPOSITO DE MATERIAL RECICLABLE y UNA BASCULA PARA PESAR CAMIONES FULL ELECTRONICA”, **7)** VADEMARCO S. A. “PRENSA ENFARDADORA VERTICAL SEMIAUTOMATICA PARA MATERIAL RECICLABLE” y **8)** GRUAS SAN BLAS S. A. por “MAQUINA CARGADORA”, respectivamente, habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto, aconsejado adjudicar del siguiente modo: **1) MAQUINA CARGADORA** a la oferta cursada por parte de la firma **BISCAYNE SERVICIOS S. A.**, considerándola la más conveniente a los intereses municipales en virtud del informe suministrado por la

Secretaría de Medio Ambiente obrante a fs. 530/531 fol. M. de S.; **2) PRENSA ENFARDADORA VERTICAL SEMIAUTOMATICA PARA MATERIAL RECICLABLE** a la oferta cursada por parte de la firma **VADEMARCO S. A.** por considerársela la más ventajosa a los intereses municipales; **3) UNA BASCULA PARA PESAR CAMIONES FULL ELECTRONICA** a la oferta cursada por parte de la firma **VIALERG S. A.** por ser la única presentada al respecto; **4) 21 CONTENEDORES PARA DEPOSITO DE MATERIAL RECICLABLE** a la oferta cursada por parte de la firma **VIALERG S. A.** por ser la única presentada al respecto y **5) Desestimar** la oferta presentada por parte de la **VIALERG S. A.** respecto del **CAMION CABINA SIMPLE 4X2 CON VOLCADOR** por carecer de presupuesto para afrontar su adquisición, todo cuanto se describe, conforme surge y se consigna en el ACTA N° 1/22 glosada a fs. 541/542 (fol. M. de S. – Documento Digitalizado N° 218/22) de los citados actuados; habiéndose expedido el Servicio Jurídico con que cuenta la Comuna involucrada en el sentido de considerar con relación al trámite implementado que “... no existen obstáculos para la adjudicación de la Licitación Pública N° 01/22 como se detalla a continuación: ...” (Sic) (ver desde fs. 545 a 547 inclusive fol. M. de S. – Documento Digitalizado N° 219/22), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver Documento Digitalizado N° 220/22 obrante a fs. 548/549 fol. M. de S.).

B). Conforme se explicita en la Ordenanza N° 08/22, mediante Resolución N° 198/22 la Municipalidad de Sarmiento procedió a dejar sin efecto el Proceso Licitatorio N° 01/21, el que se implementara a los fines de adquirir las maquinarias a las que refiere y abarca el presente llamado.

Debo necesariamente agregar que, la resolución de dejar sin efecto el citado anterior licitatorio nada expresa respecto de la oferta más económica cursada por la firma AMERICAN VIAL GROUP S. R. L. con relación a la MAQUINA CARGADORA, en otras palabras, no se esgrime fundamento alguno referido a su implícita desestimación/rechazo.

Dicho esto, también debo aludir a lo que en éste nuevo llamado acontece respecto del ítem o renglón “MAQUINA CARGADORA”, es decir, el mismo tópico mencionado en el párrafo que precede.

La situación es similar, la oferta cursada por la firma AMERICAN VIAL GROUP S. R. L. con relación a dicha maquinaria, resulta la más económica, sin embargo, no ha merecido análisis alguno (comprensible del de admisibilidad como del de desestimación/rechazo).

Verifico que al respecto que, sólo se ha efectuado un análisis de la segunda oferta más económica -la cursada por la firma BISCAYNE SERVICIOS S. A.- respecto de la “MAQUINA CARGADORA” (ver **Informe obrante a fs. 530/531** por parte de la Secretaria de Ambiente Sandra Mariel KRUGER), aduciéndose -entre otros extremos de cualidad expresados- que: “... señalo que la propuesta que cumplimenta lo requerido es la maquina Cargadora Frontal LIANGONG 856 de la firma Biscayne teniendo características óptimas en función de los trabajos requeridos, ...” (sic); siendo éste informe el que la Comisión de Pre-adjudicación toma y en el que sustenta su sugerencia de adjudicación.

Lo cierto y concreto es que, dicho informe -que supongo proviene de profesional idóneo, es decir, con incumbencia en la materia- ha dado prevalencia al radio de giro y a las 6 marchas que posee la máquina cargadora sugerida adjudicar, SIN que se haya evaluado -escrito- las características y prestaciones de las demás ofrecidas y, en su caso, desestimarlas fundadamente.

Téngase presente que en los procesos licitatorios se evalúa preferencialmente la conveniencia económica de lo ofertado -la ventaja del precio-, ello, desde luego, en tanto y en cuanto la comparación sea entre ofertas declaradas -previamente- como admisibles, extremo que advierto, no se cumplió.

C). Conforme lo expresado supra, no teniendo apreciaciones que formular respecto de las demás sugerencias de adjudicación propiciadas, será exclusiva y excluyente responsabilidad de la Comuna Licitante adjudicar el rubro “MAQUINA CARGADORA” en los términos planteados.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia; sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 31/22

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.

